

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 47
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 39, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

24 DE FEBRERO DE 2004

ORDENANZA

PARA PROHIBIR EL USO DE PATINETAS, PATINES Y OTROS ARTEFACTOS SIMILARES COMO DEPORTE EXTREMO EN LAS PLAZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, IMPONER MULTAS ADMINISTRATIVAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Las plazas son los centros públicos de reunión y recreación pasiva por excelencia donde niños, jóvenes y adultos acuden a disfrutar de un rato de esparcimiento;

POR CUANTO: La seguridad, tranquilidad y disfrute pasivo en estos sectores se ha ido interrumpiendo por el uso de patinetas, patines u otros artefactos similares, utilizados para realizar acrobacias que ponen en peligro la seguridad física de las personas a su alrededor y la de ellos mismos;

POR CUANTO: Es parte de los compromisos de la actual administración municipal de la Ciudad Capital, el garantizar la seguridad, tranquilidad y disfrute de todos los residentes y visitantes. En particular, permitir el sano disfrute de las plazas públicas en nuestra jurisdicción;

POR CUANTO: Recientemente, se ha proliferado la utilización de las plazas públicas para la práctica de deportes extremos, tales como el uso de patines, patinetas, bicicletas y otros artefactos similares, para hacer piruetas y acrobacias de forma tal que pone en peligro la seguridad de las personas y ocasiona daños a la propiedad pública. Muchas plazas han sido afectadas adversamente por el uso desmedido de patinetas, patines y otros artefactos similares, acelerando el deterioro de las mismas;

POR CUANTO: Entendemos necesario que una vez que el Municipio tenga disponible y habilitado un lugar para practicar deportes extremos se prohíba el uso de patinetas, patines y otros artefactos similares de manera descuidada, extrema, desmesurada y que

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ponga en riesgo la seguridad de las personas o pueda ocasionar daños en las plazas públicas del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Esta Administración se ha caracterizado por promover el desarrollo de actividades que fomenten la unión de la comunidad sanjuanera, así como la creación de espacios de sana interacción entre todos los residentes de nuestra Ciudad Capital;

POR CUANTO: Estimamos necesario que se provea una alternativa a nuestros jóvenes que desean practicar los deportes extremos, sin que esto represente un riesgo a las demás personas.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Prohibir el uso de patinetas, patines y otros artefactos similares en las plazas públicas del Municipio de San Juan, para la práctica de deportes extremos en los cuales se realicen piruetas o acrobacias o de forma tal que ponga en peligro la seguridad de las personas u ocasione daños a la propiedad pública, una vez el Municipio tenga disponible y habilitado un lugar para la práctica de deportes extremos.

Sección 2da.: La prohibición establecida en la Sección Primera en nada coarta el uso y disfrute de las plazas por los niños acompañados de sus padres que a diario acuden a las plazas para su sano entretenimiento.

Sección 3ra.: Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección Primera de esta Ordenanza incurrirá en falta y se le impondrá una multa administrativa de cincuenta dólares (\$50.00). Por violaciones subsiguientes, se le impondrá y vendrá obligada(o) a pagar una multa administrativa de cien dólares (\$100.00), por cada infracción adicional. En el caso que la falta sea incurrida por un menor de edad, los padres de éste serán responsables del pago de la multa administrativa. Las multas administrativas impuestas en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, estarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XVIII del Código Administrativo del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002.

Sección 4ta.: Se ordena al Departamento de Urbanismo a que, en conjunto con aquellas dependencias municipales relacionadas, identifiquen un lugar idóneo para que nuestros jóvenes puedan practicar los deportes extremos sin que éstos representen un riesgo a otras personas. El Departamento de Urbanismo notificará a la Legislatura Municipal, una vez se haya identificado y habilitado el lugar idóneo para practicar los deportes extremos, a fin de que se proceda con la correspondiente publicación de acuerdo a lo dispuesto en la sección 8va. de esta Ordenanza.

Sección 5ta.: El Departamento de Urbanismo rendirá cada noventa (90) días informes de progreso a la Legislatura Municipal. En dichos informes se incluirán las gestiones relacionadas en la identificación y habilitación del lugar para práctica de deportes extremos, sobre la campaña educativa realizada y la rotulación necesaria para las plazas públicas, en torno a esta medida.

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna

parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 7ma.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 8va.: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de ser publicada conforme al Inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, después que el Municipio tenga disponible y habilitado el lugar para práctica de deportes extremos.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 39, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de febrero de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y José E. Picó del Rosario; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de febrero de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde